



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000524-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 NOV 2016

VISTO: El Oficio Nº 1967-2016-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 24 de octubre del 2016 e Informe Nº 591-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de noviembre del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00624, de fecha 07 de marzo del 2006 emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se otorgó a don EDUARDO FLORENTINO HERRERA CHAVEZ, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, por concepto de subsidio por luto, la cantidad de S/.132.40 nuevos soles, y Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, por concepto de gastos de sepelio, la cantidad de S/.132.40 nuevos soles, por el fallecimiento de su señora esposa doña Gregoria Martha Noriega de Herrera, ocurrido el día 13 de enero del 2006;

Que, mediante Solicitud de Registro Nº 04641, de fecha de fecha 10 de junio del 2016 don EDUARDO FLORENTINO HERRERA CHAVEZ, solicita emisión de resolución otorgando dos remuneraciones totales integras por subsidio por luto y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señora esposa doña Gregoria Martha Noriega de Herrera, ocurrido el día 13 de enero del 2006;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 000896, de fecha 31 de agosto del 2016, se declaró improcedente, la solicitud presentada por el administrado EDUARDO FLORENTINO HERRERA CHAVEZ, sobre emisión de resolución otorgando dos remuneraciones totales integras por subsidio por luto y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señora esposa doña Gregoria Martha Noriega de Herrera, ocurrido el día 13 de enero del 2006;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 07152, de fecha 13 de setiembre del 2016 presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el administrado EDUARDO FLORENTINO HERRERA CHAVEZ, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000896, de fecha 31 de agosto del 2016, alegando que es docente nombrado dentro del régimen de la Ley Nº 24029 y siendo así solicito el beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio por constituir un beneficio de carácter irrenunciable y de naturaleza alimentaria; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000524-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 NOV 2016

la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, vistos los antecedentes se advierte que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, con fecha 07 de marzo del 2006 emitió la Resolución Regional Sectorial Nº 00624, otorgando al administrado, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de subsidio por luto, la cantidad de S/.132.40 nuevos soles, y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de gastos de sepelio, la cantidad de S/.132.40 nuevos soles;

Que, en el caso materia de análisis se observa que no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución mencionada en el Considerando precedente, don EDUARDO FLORENTINO HERRERA CHAVEZ mediante Solicitud de Registro Nº 04641, de fecha de fecha 10 de junio del 2016, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la emisión de resolución otorgando dos remuneraciones totales integras por subsidio por luto y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señora esposa, por no estar conforme con los montos otorgados en la Resolución Regional Sectorial Nº 00624, de fecha 07 de marzo del 2006;



Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;





## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000524-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 NOV 2016

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes;

Que, habiendo sido resuelto en su oportunidad vía resolución los subsidios por luto y gastos de sepelio solicitados por el administrado por el fallecimiento de su señora esposa, resulta un imposible jurídico pretender en la actualidad se emita una nueva Resolución otorgando dos remuneraciones íntegras por concepto de los mencionados subsidios, en razón de que la Resolución Regional Sectorial Nº 00624, de fecha 07 de marzo del 2006, ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta del administrado resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental; en consecuencia, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución recurrida;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 591-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de noviembre del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **EDUARDO FLORENTINO HERRERA CHAVEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000896, de fecha 31 de agosto del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado  
Gobernadora Regional (e)